



Gobierno Autónomo
Municipal de La Paz

005

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°
DIRECCIÓN JURÍDICA**

/2011

La Paz, **07 ENE. 2011**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 108, numeral 11 precisa que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999, en su Artículo 8, Parágrafo I, numeral 12), establece como una de las competencias del Gobierno Municipal ejecutar planes y programas que permitan eliminar o reducir las causas y efectos de los desastres naturales y provocados por el hombre, mediante el establecimiento de mecanismos financieros, educativos y técnicos que fueran necesarios, así como coordinar con los órganos nacionales que correspondan para dicho efecto.

Que, el Artículo 8, Parágrafo I, numeral 12), de la mencionada Ley de Municipalidades establece como una de las competencias del Gobierno Municipal ejecutar planes y programas que permitan eliminar o reducir las causas y efectos de los desastres naturales y provocados por el hombre, mediante el establecimiento de mecanismos financieros, educativos y técnicos que fueran necesarios, así como coordinar con los órganos nacionales que correspondan para dicho efecto.

Que, la Ley para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres N° 2140 de 25 de octubre de 2000, en su Artículo 12 precisa que en el ámbito municipal, el Alcalde es la Máxima Autoridad Ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la estructura del Gobierno Municipal la responsabilidad de las actividades emergentes del mismo.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 en su Artículo 100, Parágrafo III, numeral 12) determina que los Gobiernos Municipales tienen como competencia exclusiva en la Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda y la ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de diciembre de 2010, se aprobó la Ley Municipal Autónoma N° 005/2010 de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, cuyo objeto es regular la gestión integral de riesgos de desastres y situaciones de emergencia en el Municipio de La Paz, con el propósito de garantizar la oportuna y eficiente





07 ENE. 2011

005

protección a la vida, la integralidad física de la población, el bienestar social y la seguridad de la población, promoviendo la participación ciudadana.

Que dicho instrumento normativo municipal en su Artículo 7, define la Alerta como la provisión de información oportuna y eficaz que permite a los individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva, pudiendo esta alerta ser Verde, Amarilla, Naranja o Roja.

Que se considera Alerta Amarilla al aviso de estado de apronte que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social al haberse identificado un incremento moderado del registro de casos de emergencia en la red de información correspondiente a la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos y/o geodinámicos que demanden la intervención del Gobierno Autónomo Municipal del Municipio de La Paz durante las 24 horas en aplicación del plan de prevención y emergencias anual.

Que la Alerta Naranja se constituye en el Aviso de peligro sobre la presencia de fenómenos adversos hidrometeorológicos o geodinámicos significativos que ponen en peligro infraestructura, obras hidráulicas u otros en una o varias zonas o todo el territorio del municipio, que emite el Alcalde o Alcaldesa a través de Resolución Municipal a ser publicada en un medio de comunicación social, cuando se identifica un incremento notable de registro de casos de emergencia en la red de información; por tanto el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz amplía su atención a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico; y ejecuta actividades de atención de emergencias, en aplicación del plan de emergencia anual.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 20 de la Ley Autónoma Municipal N° 005/2010, determina en el párrafo I que en cumplimiento de la competencia exclusiva municipal establecida en el Artículo 100, párrafo III, numeral 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa Municipal de La Paz, es la Autoridad competente para declarar a través de instrumento jurídico idóneo, que será refrendado posteriormente por el Concejo Municipal, situación de emergencia y/o desastre en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Atención de Emergencia y/o Desastre, conforme lo dispone el Artículo 21 de la citada Ley Municipal, comprende las siguientes acciones: Socorro o asistencia, evaluación, demolición, ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios y reposición de servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico D.E.G.I.R. UEPR N°02/2011 de 6 de enero de 2011, se establece que debido al incremento de las precipitaciones pluviales y por el número de casos atendidos durante el mes de diciembre de 2010 y primera semana del mes de enero de 2011, se recomienda emitir la respectiva declaratoria





07 ENE. 2011

005

de emergencia, declarar alerta naranja en zonas de alto riesgo no mitigable: Zona Cervecería – Pampahasi Central, Zona Pampahasi Bajo - Valle de las Flores, Zona Metropolitana - Barrio Metropolitana y Zona Suipacha - Villa Armonía pertenecientes al Macrodistrito Urbano IV – San Antonio y las zonas de Chicaní y Chinchaya pertenecientes al Macrodistrito Rural VIII – Hampaturi y alerta amarilla en toda la jurisdicción del Municipio de La Paz, exceptuando las seis zonas señaladas. Asimismo recomienda la aprobación del Plan de Prevención y Plan de Atención de Emergencias como instrumentos de respaldo para la intervención del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en la atención de emergencias y/o desastres en el área de su jurisdicción.

Que mediante Informe Legal D.E.G.I.R. UEPR N°02/2011 de 6 de enero de 2011 se concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debe intervenir de manera activa y oportuna en la atención de desastres y/o emergencias que ocurran en la jurisdicción del municipio de La Paz y que la Dirección Especial de Gestión Integral de Riesgos se constituye en la instancia organizacional encargada de evaluar y monitorear el estado de la infraestructura de las cuencas y ejecutar la atención del riesgo ocasionado por hechos naturales y antrópicos, proponiendo e implantando planes y proyectos como alternativas de solución a intervenciones, y ante la evaluación efectuada con referencia al impacto de las últimas precipitaciones pluviales en la ciudad de La Paz, es pertinente que el señor Alcalde Municipal apruebe el Plan de Prevención y el Plan de Emergencias, procediendo a su vez con la Declaratoria de Emergencia en la jurisdicción del Municipio de La Paz en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva y por las competencias señaladas para su autoridad en la normativa vigente, mediante instrumento idóneo, el mismo que se constituye en una Resolución Municipal, que deberá ser refrendada por el Concejo Municipal de La Paz.

Que, el señalado Informe Legal refiere que por la naturaleza de la emergencia, la aplicación de la Resolución Municipal de Declaratoria de Emergencia y/o Desastre con la determinación de las alertas correspondientes, debe ser inmediata, no existiendo en la Ley Municipal Autónoma N° 05/2010, restricción u óbice legal alguno para el efecto

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en uso de sus facultades previstas por los Artículos 43 de la Ley N° 2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999, el Artículo 31 de la Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos de Desastres N° 005/2010 de 29 de diciembre de 2010 y artículo 32 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009.

RESUELVE:



07 ENE. 2011

L 005

ARTÍCULO 1.- Declarar EMERGENCIA en el Municipio de La Paz, debiendo el Órgano Ejecutivo Municipal asumir todas las acciones determinadas en el Capítulo III, Proceso de Atención de emergencias y/o Desastres, de la Ley Municipal Autónoma N° 05/2010; así como toda la población prestar el auxilio y asistencia debidos coadyuvando al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en la acciones que sean necesarias para la atención de los impactos de la emergencia.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el "Plan de Prevención Anual y Atención de Emergencias" a ser ejecutado en la presente gestión 2011.

ARTÍCULO 3.- Comunicar a la población en general, la ALERTA NARANJA en las zonas de alto riesgo no mitigable: Zona Cervecería – Pampahasi Central, Zona Pampahasi Bajo - Valle de las Flores, Zona Metropolitana - Barrio Metropolitana y Zona Suipacha - Villa Armonía, pertenecientes al Macrodistrito Urbano IV – San Antonio y las zonas de Chicani y Chinchaya pertenecientes al Macrodistrito Rural VIII – Hampaturi; debiendo el Gobierno Autónomo del Municipio de La Paz ampliar la atención de emergencias a 24 horas, con turnos de todo el personal operativo y técnico, ejecutando las actividades que sean necesarias, en aplicación del plan de emergencia anual aprobado mediante la presente Resolución Municipal

ARTÍCULO 4.- Comunicar a toda la población en general, la ALERTA AMARILLA en las demás zonas de la jurisdicción del Municipio de La Paz, no contempladas dentro del alcance de la Alerta Naranja, debiendo la Dirección Especial de Gestión Integral de Riesgos organizar a su personal en estado de apronte las 24 horas del día.

ARTÍCULO 5.- I. La población de la jurisdicción del Municipio de La Paz, debe realizar acciones de control interno de sus domicilios en obras de drenaje, refuerzos de sus predios con muros de contención, sostenimiento en sus estructuras, impermeabilización de patios y otras acciones para la estabilización de todos los sistemas internos de sus inmuebles; cumpliendo, en casos específicos, las recomendaciones e instrucciones emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. Asimismo, podrá solicitar información, capacitación y/o atención, auxilio y asistencia al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 6.- Instruir a la Dirección de Comunicación Social, publicar la presente disposición municipal en un medio de prensa escrita.

ARTÍCULO 7. Remitir la presente Resolución Municipal al Concejo Municipal de La Paz, a efectos del cumplimiento del artículo 20 de la Ley Municipal Autónoma N° 05/2010.

Regístrese, comuníquese a todas las unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal, debiéndose archivar original en Secretaría General.



Fernando Velásquez Miranda
DIRECTOR JURÍDICO
Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Abog. Carolina F. Saavedra Portanda
ASESORA LEGAL
DIRECCIÓN ESPECIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
DECIR - G.A.M.L.P.

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

2